



Alcaldía de Palmira

Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 2024-230.13.3.8
11 de Abril de 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y DE MANERA TEMPORAL LA
RESOLUCIÓN 2019-230.13.3.737 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2019”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de la Alcaldía de Palmira, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, Decretos Municipales 039 de 2018 y 242 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia establece la prevalencia del interés general sobre el particular.

Que por su parte el artículo 2º Superior, nos indica que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que conforme a las disposiciones legales que regulan la materia, el transporte público tiene el carácter de servicio público esencial que se presta bajo la regulación del Estado. En consecuencia, no existe duda que corresponde a la ley establecer las condiciones en las cuales la libertad económica y la iniciativa privada pueden verse sometidas en la prestación del servicio.

Que la Ley 105 de 1993, consagra los principios rectores del sector transporte, dentro de los que se destacan como principios fundamentales:

“b. DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

c. DE LA LIBRE CIRCULACIÓN: De conformidad con los artículos 24 y 100 de la Constitución Política, toda persona puede circular libremente por el territorio nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, con las limitaciones que establezca la ley.

Por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.”

Que a su vez, se consideran principios del transporte público al tenor del artículo 3º ibidem, los siguientes:

- *Del acceso al transporte, que se materializa, entre otros a través de:*
 - *Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.*
 - *Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.*
 - *Que el diseño de la infraestructura de transporte, así como en la provisión de los servicios de transporte público de pasajeros, las autoridades competentes promuevan el establecimiento de las condiciones para su uso por los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos.*
- *Del carácter del servicio público de transporte:*
 - *La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.*

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121

Página 1 de 11





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 2024-230.13.3.8
11 de Abril de 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y DE MANERA TEMPORAL LA
RESOLUCIÓN 2019-230.13.3.737 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2019”**

- *Existirá un servicio básico de transporte accesible a todos los usuarios.*
- *De la colaboración entre entidades: Los diferentes organismos del Sistema Nacional del Transporte velarán porque su operación se funde en criterios de coordinación, planeación, descentralización y participación.*
- *De la participación ciudadana: Las autoridades prestarán especial atención a las quejas y sugerencias que se formulen y deberán darles el trámite debido.*
- *De las rutas para el servicio público de transporte de pasajeros:*
 - *Entiéndese por ruta para el servicio público de transporte el trayecto comprendido entre un origen y un destino, con un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios, frecuencias y demás aspectos operativos.*
 - *El otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales, diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.*
- *De la Libertad de empresa:*
 - *Para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Para asumir esa responsabilidad, acreditarán condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital aportado.*
 - *Las autoridades sólo podrán aplicar las restricciones a la iniciativa privada establecidas en la ley, que tiendan a evitar la competencia desleal, el abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado, para garantizar la eficiencia del sistema y el principio de seguridad.*
- *De los permisos o contratos de concesión:*
 - *La prestación del servicio de transporte público estará sujeta a la expedición de un permiso o contrato de concesión u operación por parte de la autoridad competente.*
 - *Quien cumpla con las exigencias que al respecto se establezcan, tendrá derecho a ese permiso o contrato de concesión u operación. Quedan incluidos dentro de este literal los servicios de transportes especiales.*
- *Del transporte intermodal: Las autoridades competentes promoverán el mejor comportamiento intermodal, favoreciendo la sana competencia entre modos de transporte, así como su adecuada complementación. Que el inciso 2º del párrafo del numeral 9º del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, establece que la empresa de transporte que tenga autorizada una ruta en los perímetros municipal, departamental o nacional que requiera la modificación de su recorrido por la construcción de una o más variantes o de uno o más tramos de nuevas vías que conecten el mismo origen y destino a la ruta inicialmente autorizada, podrá solicitar la modificación de su recorrido, la cual deberá ser resuelta por la autoridad de transporte competente en un término de hasta treinta (30) días hábiles, contados a partir de la radicación de la solicitud de manera completa.*

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121

Página 2 de 11





Alcaldía de Palmira

Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 2024-230.13.3.8
11 de Abril de 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y DE MANERA TEMPORAL LA
RESOLUCIÓN 2019-230.13.3.737 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2019”**

Que conforme a los principios regulados por la Ley 336 de 1996, el transporte goza de una especial protección estatal, teniendo el carácter de servicio público esencial, circunstancia que nos conduce a la prevalencia del interés general para garantizar su prestación y proteger a los usuarios.

Que el permiso de operación con ocasión a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 estará bajo la regulación y control de la Secretaría de Tránsito y Transporte para lo cual, se exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio.

Que en concordancia con lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, los artículos 4º y s.s. de la Ley 336 de 1996 armoniza los principios, al disponer:

- *El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia.*
- *Como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.*
- *El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.*
- *Las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.*

Que el artículo 13 ibidem establece que, la habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de esta no podrán celebrar o ejecutar acto alguno que, de

cualquier manera, implique que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la que inicialmente le fue concedida, salvo los derechos sucesorales.

Que el artículo 17 de la misma norma indica que el permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los Reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.

Que de igual forma, el permiso de operación ostenta como características generales aquellas establecidas en el artículo 18 ibidem y por lo tanto es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 22 de la Ley 336 de 1996 dispone que toda empresa operadora del servicio público de transporte contará con la capacidad transportadora autorizada para atender la prestación de los servicios otorgados, y que el reglamento determinará el porcentaje de su propiedad y las formas alternativas de cumplir y acreditar el mismo.

Que a su vez, las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 2024-230.13.3.8
11 de Abril de 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y DE MANERA TEMPORAL LA
RESOLUCIÓN 2019-230.13.3.737 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2019”**

ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte.

Que la Ley 336 de 1996 en el Capítulo IX establece las sanciones y procedimientos aplicables a las empresas de transporte habilitadas, de plena aplicación en caso de incumplimiento de los lineamientos operacionales establecidos en el acápite resolutorio del presente acto administrativo.

Que el Decreto Nacional 170 de 2001, cuyo objeto es reglamentar habilitación de las empresas de transporte público colectivo terrestre automotor de pasajeros del radio de acción metropolitano, distrital y/o municipal, bajo criterios básicos y rectores del transporte *“como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a las cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los convenios internacionales”*, fue compilado por el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, Decreto Unico Reglamentario del Sector Transporte, textualmente en su artículo 2.2.1.1.1 frente al servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, dispone: *“Objeto y principios. El presente Capítulo tiene como objeto reglamentar la habilitación de las Empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de Pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y/o Municipal y la prestación por parte de éstas, de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a las cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales”*.

Que en el Capítulo I del precitado Decreto 1079 de 2015, se compiló la normativa concerniente al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros.

Que el Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de Pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y/o Municipal se debe caracterizar por ser un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a las cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales.

Que la actividad de los particulares en esas circunstancias no es más que una forma de permitir y hacer efectiva su colaboración con el Estado en la consecución de sus fines y cometidos, y su participación en la satisfacción de las necesidades sociales y colectivas, lo que a su turno es concordante y se profundiza con el modelo de democracia participativa adoptada desde la Constitución Política de 1991. En este orden, en materia de regulación de transporte público colectivo de pasajeros las medidas que adopten las autoridades competentes deben ser flexibles y acorde a las condiciones en que las mismas se aplican, es decir, que éstas deben ajustarse a tales circunstancias y responder a las necesidades reales y efectivas de movilización de la comunidad. Con esa óptica precisamente es que debe implementarse la actuación de la Administración, la cual a su vez, está en la obligación de acreditar para fundamentar objetivamente la decisión con los estudios técnicos que correspondan.

Que la autoridad municipal competente es la encargada de determinar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades insatisfechas de movilización, conforme a los estudios que determine la demanda de movilización de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución 2252 de 1999 o la norma que la modifique, adicione o derogue, en los términos de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.5.5. del Decreto Nacional No. 1079 de 2015, que recoge lo regulado por el artículo 27 del Decreto 170 de 2001.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121

Página 4 de 11





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 2024-230.13.3.8
11 de Abril de 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y DE MANERA TEMPORAL LA
RESOLUCIÓN 2019-230.13.3.737 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2019”**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.2 del Decreto 1079 de 2015, la prestación del servicio público de transporte será de carácter regulado, correspondiendo a este organismo de acuerdo con la delegación efectuada por el Alcalde municipal, determinar las condiciones de prestación del servicio ceñido a las reglas consignadas en el Capítulo I ibidem, lo cual se desarrollará en el acápite resolutivo de este acto administrativo.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte al tener la condición de autoridad delegada en el Municipio de Palmira (Valle del Cauca), tiene a su cargo la inspección, control y vigilancia del Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de Pasajeros.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte es el Organismo delegado mediante Decreto 039 del 21 de marzo de 2018, para determinar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades insatisfechas de movilización, medidas soportadas en estudios que determinen la demanda de movilización, realizados o contratados con Universidades, Centros de Consulta del Gobierno Nacional y/o Consultores Especializados en el Área de Transporte, que cumplan los requisitos señalados para el efecto por la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte, conforme a la normatividad legal que regula la materia.

Que la necesidad de atender una demanda de usuarios insatisfecha puede ser identificada por la empresa habilitada, permitiendo la modificación del permiso de operación otorgado hasta en un 10% sobre la ruta original, ya sea por exceso o por defecto al tenor de lo consignado en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1079 de 2015, limitante consagrada para las empresas, mas no, para el organismo de tránsito y transporte en quien reposa la autoridad y la facultad de modificar de manera oficiosa los permisos de operación, de acuerdo con las necesidades.

Que la reestructuración del servicio se encuentra autorizada en el artículo 2.2.1.1.7.3 del Decreto 1079 de 2015 el cual podrá hacerse por la autoridad de tránsito en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, oficiosamente, y con sustento en un estudio técnico en condiciones normales de demanda.

Que se deben tener en cuenta los postulados que la Honorable Corte Constitucional, ha trazado en distintas sentencias de Constitucionalidad, entre otras, la sentencia C-1078 de 2002 M.P. Rodrigo Escobar, en la que se sostuvo:

“...El transporte público tiene, por virtud de la ley, el carácter de servicio público esencial que se presta bajo la regulación del Estado y que debe operar sobre la premisa de la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios. (Art. 5 Ley 336 de 1996)

Dentro del marco especial de regulación que le es propio, el servicio público de transporte es prestado, en general, por particulares, quienes con sujeción a las condiciones que fije el Estado para garantizar la seguridad, comodidad y accesibilidad (art. 3º Ley 336 de 1996), desarrollan su actividad al amparo de la garantía constitucional de la libertad de empresa y de la libre competencia.

Agregó la Corporación que al amparo de los artículos 150-21, 150-23, 334 y 365 de la Constitución sobre intervención del Estado en la economía y régimen de los servicios públicos, la ley puede facultar al ejecutivo para que, con el fin de mantener la seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizar a los usuarios del servicio la prestación eficiente del mismo, reglamente las condiciones que deben cumplir quienes aspiren a la

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121

Página 5 de 11





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 2024-230.13.3.8
11 de Abril de 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y DE MANERA TEMPORAL LA
RESOLUCIÓN 2019-230.13.3.737 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2019”**

habilitación para prestar el servicio público de transporte o a los permisos necesarios para el efecto, (arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 336/96) (...)

Que el Ministerio de Transporte en concepto con radicado MT No.: 20091340114361 del 20 de marzo de 2009, indicó: *“...Para la reestructuración, el estudio técnico deberá analizar entre otros aspectos la cobertura total de servicio de transporte público de la ciudad, se revisen los recorridos de las rutas actuales (origen, destino) en cada una de las zonas y sectores de la ciudad, e igualmente se establezca la ausencia de transporte público colectivo, para que se redistribuya el transporte público colectivo aprovechando al máximo la oferta existente, sin perjuicio de las empresas autorizadas, además es posible realizar el empalme de algunas rutas...”*

Que las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo guardan consonancia con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2198 de 2022, que adicionó un párrafo al artículo 3° de la Ley 105 de 1993, el cual señala:

“(...) Parágrafo. El servicio que pueda ser configurado a partir de la modificación del recorrido de una ruta existente no será considerado un nuevo servicio que deba ser objeto de adjudicación mediante permiso de operación por iniciativa de las empresas de transporte o por concurso o licitación pública, si obedece a la posibilidad de aprovechar la disponibilidad de nuevas infraestructuras viales, a partir de la vigencia de la presente ley.

En el nivel de servicio básico solo se autorizará la modificación de la ruta si se garantiza la oferta en ambos recorridos. (...)

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte expidió la Resolución 2019-230.13.3.737 del 03 de Diciembre de 2019 “Por medio de la cual modifica la Capacidad Transportadora y Recorridos de las Rutas a las Empresas Transportes Montebello S.A., Palmirana de Transportes S.A., y TransGaviota S.A.S. constituidas en el Consorcio TUPAL, para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros” en búsqueda de condiciones óptimas para la prestación del servicio público de transporte, tendientes a superar las dificultades financieras del consorcio TUPAL, el cual para la fecha mantuvo la operación, sorteando con eficiencia y optimización de costos la demanda de pasajeros no ha podido generar. Esto obedece a que las proyecciones realizadas por el Consultor contratado por la Alcaldía (Transconsult S.A.), de fecha diciembre de 2013, proyecto una movilización de 265 pasajeros diarios por bus en la fase 1, extractado del informe técnico SETP Municipio de Palmira de diciembre de 2013, página 73, en tanto que la realidad resultó que solo se alcanzó un promedio de 180 y 190 pasajeros, durante los primeros años de operación, situación que se mantuvo hasta los primeros meses de este año; y como se puede observar, la movilización promedio de pasajeros día por vehículo solo llega a 137 pasajeros de lunes a viernes y sábado 18 pasajeros muy distinto de los 265 que reportó el estudio contratado por la Alcaldía de Palmira.

Que la Alcaldía de Palmira adelantó múltiples estudios, siendo este último el estudio adelantado en el marco del programa ProMOVIS - Descarbonización de la movilidad Urbana del Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) cuyo objetivo general es el “Apoyo en proyecto piloto que permita obtener datos sobre el estado actual del Transporte Público que funcionen como insumo para el estudio de factibilidad del SETP de Palmira”.

Que, dentro de las alternativas que propuso el aludido estudio con el fin de implementar el piloto como insumo para un futuro SETP, al Alcaldía identificó que aquella que permitía, no sólo implementar el piloto sino, además, crear la estructura necesaria para cumplir los fines constitucionales, legales, regulatorios antes descritos, tales como la provisión de un sistema de

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121

Página 6 de 11





RESOLUCIÓN No. 2024-230.13.3.8
11 de Abril de 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y DE MANERA TEMPORAL LA
RESOLUCIÓN 2019-230.13.3.737 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2019”**

transporte público seguro, accesible, intermodal, eficiente, sostenible, entre otras, consistía en estructurar un SITP que lograra integrar el actual Transporte Unificado de Palmira - TUPAL creado mediante el Decreto No. 235 del día 15 de septiembre de 2014 y el sistema de bicicletas público del municipio de Palmira PALMIBICI.

Que, adicionalmente, la creación de este SITP de Palmira no reñía con la eventual estructuración del SETP de Palmira dado que, además de facilitar a la implementación del piloto para la obtención de información empírica de la mejor calidad posible para la planeación y estructuración del SETP; en el futuro, dicho SETP, podría también hacer parte del SITP como un nuevo modo de transporte integrado.

Que, asimismo, el SITP de Palmira podría implementarse en fases con el fin de, primero, prepararse con la mejor información posible, para la estructuración del futuro sistema de transporte que se decida implementar en el ámbito de transporte de pasajeros terrestre urbano (e.g., el SETP, una reestructuración de TUPAL, entre otros); y, luego, desarrollar toda la estructura institucional requerida para el sistema de transporte que se estructure con el fin de acceder a la cofinanciación reglada en el artículo 2 de la Ley 310 de 1996 (modificado por el artículo 172 de la Ley 2294 de 2023).

Que de acuerdo con las consideraciones previamente transcritas la Alcaldía de Palmira expidió el Decreto 242 del 13 de octubre de 2023 *“Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público del municipio de Palmira - Valle del Cauca - (SITP) y se dictan otras disposiciones”* estableciendo los objetivos del SITP, las fases de su implementación, ejecución y demás disposiciones generales.

Que en el numeral 1º del artículo 9º del mentado Decreto, se dispuso:

“...Fase Piloto: Dicha fase consiste en la implementación del piloto previsto en la parte considerativa de este Decreto, consistente en integrar dos rutas del proyecto TUPAL con el sistema público de Bicicletas PALMIBICI y en las siguientes vigencias continuar el proceso de recuperación de las demás rutas existentes de transporte público colectivo, hasta el inicio de la fase de cofinanciación. Las condiciones, plazo, requerimientos y detalles de implementación de esta fase serán desarrolladas mediante resolución que emita la Secretaría de Tránsito y Transporte.

Esta Fase Piloto culminará con el inicio de la Fase de Cofinanciación, lo cual sucederá cuando se cumplan las condiciones que se indican en el numeral 2 subsiguiente...”

Que dentro de las condiciones y detalles necesarios para la implementación de la Fase Piloto, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, identificó que, surge la necesidad de articular el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros de palmira (su normatividad y condiciones vigentes, hoy, en el proyecto TUPAL), con la denominada Fase Piloto del SITP.

Que, en el proceso de preparación de la Fase Piloto del SITP, se optó por, primero, empezar con dos rutas que más adelante se indican y, sobre la base de los resultados de estas, contemplar la posibilidad de ampliar la Fase Piloto del SITP a la incorporación de una segunda ruta (objetivo este contenido en citado ARTÍCULO NOVENO: FASES DE IMPLEMENTACIÓN DEL SITP del Decreto SITP).

Que, para ello, primero, la presente resolución, establecerá las modificaciones a las dos (2) rutas del proyecto TUPAL que harán parte de la aludida Fase Piloto del SITP y que, salvo modificación posterior,



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 2024-230.13.3.8
11 de Abril de 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y DE MANERA TEMPORAL LA
RESOLUCIÓN 2019-230.13.3.737 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2019”**

perdurarían en el tiempo y, paso seguido, regulará las características de la aludida Fase Piloto del SITP.

Que, en relación con las modificaciones a las dos (2) rutas del proyecto TUPAL para la Fase Piloto del SITP, se aplicaron los resultados de tres (3) estudios que soportan dichos cambios y que se indican a continuación:

1. *“Formulación y adopción del Plan Estratégico de Movilidad Territorial (PEMT)”* realizado por la empresa TRANSCONSULT en el año 2014, que fue la génesis del proyecto TUPAL en materia de la reestructuración de las rutas del del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros del municipio de Palmira. En este estudio se halla la base del trazado y características de ambas rutas.
2. *“Estudios y Diseños de Factibilidad para la Central Intermodal de Transporte de Palmira CIT”* realizado por la empresa IDOM en el año 2022, que actualizó las condiciones de operación de las rutas del proyecto TUPAL. En este estudio, se identifican recomendaciones a las condiciones de operación de las prenombradas rutas.
3. *“Estudio para la Recuperación Integral de Rutas de Transporte Público Colectivo en el Municipio de Palmira, como insumo para la estructuración de un futuro Sistema Estratégico de Transporte Público SETP”*, elaborado por la firma FIX Advisors & Adjusters en el año 2023 (en adelante, el “Estudio RIRTPC”). En este, se analizaron las rutas disponibles para la Fase Piloto, y se formularon criterios para que, la Alcaldía de Palmira, con la mejor información disponible, seleccionara dos (2) rutas con su correspondiente trazado y características de operación.

Que aunado a los estudios indicados, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira junto con el operador Consorcio TUPAL, en el desarrollo de las actividades necesarias para la implementación del Piloto del SITP, verificaron y validaron los requerimientos para el componente tecnológico, las condiciones necesarias de la flota vehicular a operar y el procedimiento para el traslado de los recursos que desde la administración se transferirán al operador, siendo todos estos requerimientos socializados el día 2 de marzo de 2024, por parte del Consorcio a los afiliados que operan la Ruta 10, en la que estos luego de conocer las condiciones necesarias para la operación en el Piloto del SITP y de realizar varias consultas a cerca de las exigencias, determinaron lo siguiente:

“Manifestaron que no están dispuestos a Instalar los dispositivos Tecnológicos, puesto que sus vehículos tienen poca vida Útil y la inversión no se alcanzaría a recuperar al vencimiento de la misma. Los rublos de los pasajeros que se subsidian con la tarjeta, se demoran mucho tiempo para su devolución, teniendo en cuenta que ellos viven del producido de los vehículos a diario para su sostenimiento, el mantenimiento de la flota u otros pagos que el vehículo requiere. De igual manera los Afiliados propusieron que lo único que desean es que los dejen seguir prestando el servicio en la ruta la ruta 10 y que la creación de la nueva ruta no afecte su sostenimiento”.

Que ante la imposibilidad de incluir la Ruta 10 en el desarrollo del Piloto del SITP, el equipo de trabajo de la Secretaría de Tránsito y Transporte procedió a realizar la selección de una ruta que reemplazase a la mencionada ruta, teniendo como criterios rectores para la selección los cuatro factores establecidos en el *“Entregable 1 – Diagnóstico de la situación actual Componente técnico, financiero y legal”*, definiéndose así la Ruta 1 para implementarse en el Piloto del SITP junto con la Ruta 11. ✖

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121

Página 8 de 11





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 2024-230.13.3.8
11 de Abril de 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y DE MANERA TEMPORAL LA
RESOLUCIÓN 2019-230.13.3.737 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2019”**

Qué en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seleccionar las denominadas Ruta 1 y Ruta 11, actualmente contenidas en la Resolución 2019-230.13.3.737 del 03 de diciembre de 2019, para la denominada Fase Piloto prevista en el Decreto SITP.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcanse de manera temporal las siguientes rutas para la Fase Piloto del SITP del municipio de Palmira, cuyas características particulares se describen a continuación:

Ruta 1: Recorrido en sentido Sur – Norte inicia en la Calle 4F con Carrera 30H – Calle 4F – Carrera 31 – Calle 6 – Carrera 29 – Calle 5F – Carrera 28 – Calle 4 – Carrera 30 – Calle 4A – Carrera 30I – Calle 4 – Diagonal 4 – Carrera 31B – Diagonal 4B – Carrera 31D – Diagonal 4E - Transversal 31D – Diagonal 4 – Transversal 31E – Carrera 32 – Calle 18 – Carrera 31 – Calle 31 – Carrera 45A – Calle 26 – Carrera 35 – Calle 27 – Carrera 33A – Calle 29 – Carrera 29 – Calle 36 – Carrera 28 – Calle 65 – Empalma Diagonal 59 – Carrera 34 – Diagonal 63 – Carrera 34A – Diagonal 65 – Finaliza Recorrido en la Carrera 34ª con Diagonal 65.

Recorrido en sentido Norte – Sur inicia en la Carrera 34A con Diagonal 65 – Diagonal 65 – Carrera 31 – Calle 70 – Carrera 28 – Calle 28 – Carrera 33A – Calle 31 – Carrera 45A – Calle 26 – Carrera 35 – Calle 27 – Carrera 32 – Transversal 31E – Diagonal 4 – Transversal 31D – Diagonal 4D – Transversal 31B – Diagonal 4C – Carrera 31D – Diagonal 4D – Carrera 31B – Diagonal 4 – Calle 4 – Carrera 30H – Calle 4A – Carrera 30 – Calle 4 – Carrera 28 – Calle 5F – Carrera 30 – Retorno – Carrera 30 – Calle 4F – Finaliza Recorrido en la Calle 4F con Carrera 30H.

Figura 1. Trazado Ruta 1



Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 2024-230.13.3.8
11 de Abril de 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y DE MANERA TEMPORAL LA
RESOLUCIÓN 2019-230.13.3.737 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2019”**

Ruta 11: Recorrido en sentido Sur – Occidente – Oriente inicia en la Carrera 32 con Calle 16 – Diagonal 30 – Calle 11 – Carrera 25 – Calle 12 – Carrera 26 – Calle 12A – Carrera 27 – Calle 13 – Carrera 28 – Calle 18 – Carrera 29 – Calle 31 – CC Llanogrande (Retorno) – Calle 31 – Carrera 45A – Calle 26 – Calle 31 – Carrera 44 – Calle 41 – Carrera 41 – Calle 36 – Carrera 38 – Calle 32 – Carrera 35 – Calle 27 – Carrera 33A – Calle 29 – Carrera 23 – Calle 36 – Carrera 3 – Calle 35 – Carrera 5 Este – Calle 32.

Recorrido en sentido Oriente – Occidente – Sur inicia en la Carrera 5 Este con Calle 32 – Calle 32 – Carrera 1 – Calle 35 – Carrera 3 – Calle 36 – Carrera 7 – Calle 37 – Carrera 26 – Calle 31 – Carrera 38 – Calle 35 – Carrera 41 – Calle 41 – Carrera 44 – Calle 31 – CC Llanogrande (Retorno) – Calle 31 – Carrera 45A – Calle 26 – Carrera 35 – Calle 27 – Carrera 30 – Calle 23 – Carrera 28 – Calle 14 – Carrera 26 – Calle 12 – Carrera 25 – Calle 11 – Diagonal 30 – Finaliza Recorrido en la Carrera 32 con Calle 16.

Figura 2. Trazado Ruta 11



Parágrafo. - La temporalidad a la que hace referencia el presente artículo, será la comprendida entre el día primero (01) de abril de 2024 y el veintiséis (26) de julio de 2024, periodo en el cual, se adelantará la Fase Piloto del SITP del municipio de Palmira.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo con los resultados obtenidos en la Fase Piloto del SITP del municipio de Palmira, evalúese la conveniencia de adoptar de manera definitiva las condiciones operacionales para la ruta 1 y ruta 11, ejecutadas en el marco del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Desde la entrada en vigor del presente acto administrativo y previo a la entrada en operación de la Fase Piloto del SITP del Municipio de Palmira, permítase a las empresas que hacen parte del Consorcio TUPAL, la verificación de los recorridos autorizados tendientes a la socialización ✕

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121

Página 10 de 11





Alcaldía de Palmira

Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 2024-230.13.3.8
11 de Abril de 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y DE MANERA TEMPORAL LA
RESOLUCIÓN 2019-230.13.3.737 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2019”**

a la comunidad, publicidad del proyecto y la aprehensión por parte de los conductores del trazado definido, con los vehículos afiliados a cada una de estas.

PARÁGRAFO.- Las actividades previas a la implementación de la FASE PILOTO adelantadas por parte del Consorcio TUPAL relacionadas en el presente artículo, se realizarán por cuenta y riesgo del Consorcio, sin comprometer de manera administrativa, penal o fiscal al municipio de Palmira (Valle del Cauca) y/o a la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones relativas a la implementación, ejecución y conclusión de la Fase Piloto del SITP del municipio de Palmira, serán adoptadas en único acto administrativo, expedido por esta Secretaría.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Palmira – Valle del Cauca, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

ERMINSON ORTIZ SOTO
Secretario de Tránsito y Transporte

Proyecto: Juan Sebastián Leiva Montoya – Contratista
Reviso: Diego Fernando Vásquez Astudillo – Profesional Universitario
Carlos Arturo Chávez Martínez – Contratista
Wilson Andres Suarez Casallas – Ingeniero Contratista
Aprobó: Erica Tinoco Gaviria – Subsecretaria de Desarrollo Estratégico de Movilidad

